



ORDENANZA N° 595

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Art.1°.- CREASE, en el ámbito de la Municipalidad de Deán Funes la junta Municipal de protección del Patrimonio Cultural.

Art. 2°.- La Junta estará integrada por 5 (cinco) miembros: 1) Secretaria de Cultura. 2) Un representante del Concejo Deliberante, 3) Un miembro de la Junta Municipal de Historia, 4) Un representante del Cuerpo Docente de la Escuela de Bellas Artes, 5) Un miembro de los Medios de Comunicación Social.

Art. 3°.- La Junta dependerá en forma directa del Intendente Municipal, y sus miembros se desempeñaran ad honorem.

Art. 4°.- Serán funciones de la Junta en general, aconsejar a los organismos públicos y privados sobre la conservación del Patrimonio Cultural de Deán Funes y otras localidades del Depto. Ischilín, efectuar recomendaciones sobre acciones a desarrollar, y proponer normas, Legislativas o Administrativas, destinadas a la conservación, enriquecimiento y difusión de dicho patrimonio.

Art. 5°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ordenanza se imputaran a la partida correspondiente.

Art. 6°.- Comuníquese, Publíquese, Dese al R.M. y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES, A UN DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Dra. Gladis V. Quinteros – Presidente H. C. Deliberante

Enzo Rojo – Secretario H.C.D.

Santa Fe 179



(3521) 422263



www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar



ORDENANZA N° 960

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES SANCIONA CON
FUERZA DE
ORDENANZA:

I – PARTE GENERAL

Art. 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la preservación de bienes muebles e inmuebles, de propiedad pública o privada considerados de importancia para el patrimonio cultural de la Ciudad de Deán Funes, como así también los elementos de la naturaleza autóctonos o no que contribuyan a una mayor calidad del ambiente y del paisaje.

Art. 2°.- Serán calificados y declarados de “Interés Municipal” aquellos bienes cuyos valores intrínsecos los constituyentes irremplazables por sus características excepcionales y que tengan relevancia comprobada como componentes de la herencia espiritual o intelectual de la Comunidad, igual criterio se aplicara para los elementos naturales.

Art. 3°.- Todos estos bienes se consideraran “componentes del patrimonio cultural y ambiental de la Ciudad” por sus valores históricos, arquitectónicos, ecológicos paisajísticos, artísticos, etc., y serán anotados en un Registro, habilitado al efecto por la Secretaria de Cultura, órgano de aplicación de la presente.

Art. 4°.- La Declaración de bienes de “Interés Municipal”, se realizara por disposición del DEM o del Concejo Deliberante, existiendo para ambos casos la obligatoriedad de un informe previo de la Secretaria de Cultura, de la Dirección de Espacios Verdes y de la Junta Municipal de Protección del Patrimonio Cultural (Ord. 595/90).

Art.5°.- Los elementos de la naturaleza a que hace referencia el art. 1 de la presente ordenanza, se rigen por las ordenanzas vigentes que protegen y regulan su desenvolvimiento, sin perjuicio de las declaraciones de “Interés Municipal” que se establecen en la presente.

Art. 6°.- A los fines del resguardo directo de bienes muebles e inmuebles y elementos naturales que fueron o fueron declarados por Leyes Nacionales o Pciales como monumentos o lugares históricos, parques o reservas naturales o como bienes de interés histórico, cultural, científico o equivalente, la Municipalidad de la Ciudad de Deán Funes podrá convenir con los restantes niveles de gobierno a los fines de realizar acciones concurrentes sobre estos bienes.

Santa Fe 179

(3521) 422263

www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar



II – DE LOS BIENES INMUEBLES.

Art. 7°.- Los alcances de la declaración de “interés municipal” de bienes inmuebles serán los siguientes:

- a. No será afectado el derecho de propiedad, no dando por lo tanto al propietario derecho alguno de percibir indemnización a ningún efecto.
- b. Imposición de conservación de fachada, interiores, alturas y/o volúmenes máximos de edificación futura idénticos a los existentes o cualquiera otra cuyo modo de conservación podrá acordarse con el propietario, porque se eximirá al inmueble de ciertas disposiciones del Código de Edificación siempre que no se atente contra la seguridad, salubridad e higiene de la población.
- c. Asistencia técnica gratuita por parte de la Secretaria de Obras Públicas, en caso de riesgo inminente de pérdida del inmueble declarado de interés municipal.
- d. Eximición del pago de la tasa que incidiere sobre el inmueble como así también del pago de los derechos de edificación que se realizaren con autorización y asesoramiento municipal.
- e. Realización sin cargo por parte de la Municipalidad de tareas de conservación, restauración y/o re funcionalización, previo dictamen sobre la necesidad y carácter de los mismos que emitirán los organismos mencionados en el art. 4 de la presente.
- f. Gestiones municipales ante otros niveles de Gobierno para la obtención de eximiciones impositivas, como asimismo de asistencia crediticia o donaciones oficiales y/o privadas.

Art. 8°.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados de “Interés Municipal” deberán comunicar a la Municipalidad cualquier modificación sobre la situación jurídica del bien, en lo referente a titularidad, celebración de contratos, etc.

III – DE LOS BIENES MUEBLES

Art. 9°.- Los alcances de la declaración de “Interés Municipal” de bienes muebles serán los siguientes:

- a. No será afectado el derecho de propiedad de los bienes.
- b. Imposición sobre los bienes de limitaciones, que serán acordadas con el propietario con el objeto de preservación de sus valores intrínsecos.
- c. Realización de tareas de mantenimiento o restauración de los bienes a cargo de la Municipalidad conforme se acuerde con el propietario. Cualquier acción de este tipo deberá ser autorizada por la Secretaria de Cultura, la que además asesorara sobre el modo y la forma de realizarla.

Santa Fe 179

(3521) 422263

www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar



- d. Previo consentimiento del propietario se podrá trasladar el o los bienes al Museo Municipal, sin que esto signifique abonarle suma alguna por parte de la Municipalidad, constituyéndose esta en guardadora del bien.
- e. La Secretaria de Cultura designara ad honorem a personas capacitadas, según el área que les toque desempeñar, para que dictaminen sobre los valores históricos, artísticos, arqueológicos, etc., del bien mueble a declarar de interés municipal.

Art. 10°.- Los propietarios de los bienes muebles declarados de “Interés Municipal” deberán comunicar a la Municipalidad cualquier modificación sobre la situación jurídica del bien, en caso de titularidad, el nuevo propietario no podrá trasladarlo fuera de los límites del ejido Municipal de la Ciudad de Deán Funes, salvo en carácter transitorio y cuando se invocare razones de índole cultural, con la debida autorización de la autoridad municipal competente.

IV – DE LOS BIENES NATURALES

Art. 11°.- Los alcances de la declaración de “interés municipal” de los bienes naturales son los siguientes:

- a. Incluye a bienes pertinentes a los reinos animal, vegetal, mineral.
- b. No será afectado el derecho de propiedad, siempre que el propietario respete las limitación que imponga la autoridad de aplicación, caso contrario esta, en un so de sus facultades jurídico-legales en protección del bien.
- c. Sera prioritaria la acción sobre especies en vías de extinción.
- d. Se eximirá el gravamen municipal correspondiente y se realizara igual gestión ante los restantes niveles de Gobierno.
- e. La Municipalidad realizara tareas de mantenimiento y asistencia técnica gratuita en acuerdo con el propietario del bien.

Art. 12°.- La Municipalidad de la ciudad de Deán Funes podrá declarar de Interés Público bien o conjunto de bienes de origen natural (arboles, especies animales, cursos de agua, etc.) que por su indiscutible importancia ambiental puedan integrar el patrimonio de la Ciudad.

Art. 13°.- Las disposiciones de la presente ordenanza tendrán acción concurrente con la legislación provincial y nacional vigente sobre flora, fauna y otros recursos naturales.

V – OTROS BIENES CULTURALES.

Art. 14°.- La Municipalidad de la Ciudad de Deán Funes, incorporara al Patrimonio Cultural a





todas aquellas manifestaciones humanas que demuestren valores relevantes, sean estas de carácter literarias, expresiones folclóricas (canto, danza, instrumental, vestimentas, etc.) artesanales, científicas y otras.

Art. 15°.- Los alcances de lo ordenado en el art. Anterior serán estipulados por la Autoridad de Aplicación en la reglamentación de la presente.

VI – DISPOSICIONES COMUNES

Art. 16°.- Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto por esta Ord. La Municipalidad de la Ciudad de Deán Funes podrá declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación, previo informe de los organismos pertinentes, los bienes muebles, inmuebles y naturales declarados de “Interés Municipal”.

Art. 17°.- La Municipalidad, a través del área correspondiente, controlara trimestralmente el estado de los bienes declarados de interés municipal asentando las novedades destacables en la ficha que cada uno de ellos tenga en el Registro Habilitado por el art. 3°.

Art. 18°.- En caso de incumplimiento o alteración de los acuerdos entre la Municipalidad y los propietarios de bienes declarados componentes del patrimonio cultural y ambiental de la ciudad, por parte de estos últimos, quedaran sin efecto las exenciones impositivas y toda otra forma de compensación o estímulo que se hubiese otorgado a los propietarios.

Art. 19°.- La Municipalidad de la Ciudad de Deán Funes propiciara todo tipo de acción destinada a difundir los propósitos de la presente ordenanza y toda acción destinada a contribuir a la formación de la conciencia ciudadana y valoración por parte de la población de los elementos “Componentes del Patrimonio Cultural de la Ciudad”. Realizara además el auspicio de reuniones técnicas entre el Municipio y cualquier otro organismo municipal o de comunas, Provincial, Nacional e Instituciones privadas especializadas, firmando convenios que a tales fines fueren necesarios.

Art. 20°.- La Municipalidad queda facultada para efectuar la creación de un fondo especial a los fines de cubrir los gastos que demande la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 21°.- Comuníquese, Publíquese, dese al R.M. y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Javier Humberto Huss – Presidente Honorable Concejo Deliberante.

Mirta Silva – Secretaria Honorable Concejo Deliberante.

Santa Fe 179

(3521) 422263

www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar



ORDENANZA N° 2373

DECLARACION de INTERES MUNICIPAL a COMPONENTES del PATRIMONIO ARQUITECTONICO URBANISTICO

VISTO:

-La Ordenanza N°960/94 que promueve la preservación de bienes muebles e inmuebles, de propiedad pública o privada, considerados de importancia para el patrimonio cultural e histórico de la ciudad de Deán Funes.

-Que, así mismo, la citada norma establece que serán declarados de Interés Municipal aquellos bienes cuyos valores intrínsecos los constituyen los constituyan en irremplazables por sus características excepcionales y por su relevancia comprobada como componentes de la herencia espiritual, cultural o intelectual de la comunidad.

Y CONSIDERANDO:

-Que la Ciudad de Deán Funes a lo largo de su historia ha sufrido irreparables e insustituibles pérdidas de construcciones o desafortunadas modificaciones de fachadas de edificaciones integrantes de su patrimonio de su patrimonio arquitectónico.

-Que prueba emblemática de ello fue la desatinada demolición en la década de 1950 de la Iglesia Parroquial de Ntra. Señora del Carmen, cuya construcción se iniciara conjuntamente con el nacimiento de la por entonces Villa Deán Funes allá por los años '80 del siglo XIX.

-Que de igual modo desaparecieron otras singulares edificaciones como la primera estación de ferrocarril ubicada antiguamente en el sitio en el que hoy se emplazan el "Paseo de la Vieja Estación" y el Parque Infantil "Don Manuel Belgrano", la original glorieta que se erigía en el centro de Plaza Sarmiento; y distinguidas residencias privadas como la que hasta no hace muchos años existía en la esquina de calles Arturo Zanichelli y Bolívar.

-Que importantes relevamientos e informes técnicos efectuados por equipos técnicos y docentes de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Córdoba, del GAC (Gabinete de Asistencia a la Comunidad) de la Universidad Católica de Córdoba, Gobierno de Córdoba, recomendaron oportunamente al gobierno municipal proyectar ordenanzas tendientes a preservar componentes específicos del patrimonio arquitectónico urbanístico de la ciudad.

Santa Fe 179

(3521) 422263

www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar





-Que ante la escasa conciencia ciudadana sobre la valoración de aspectos que hacen a la conservación de nuestra historia e identidad cultural se torna imprescindible sancionar normas que tiendan a proteger aquellos bienes que, siendo o no excepcionales o únicos en el conjunto edilicio urbano, testimonien óptimamente, por sus particulares valores históricos, arquitectónicos, artísticos, ambientales y/o paisajísticos, las diferentes etapas constructivas edilicias del desarrollo urbano de la Ciudad de Deán Funes a través del tiempo.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- DECLARESE de INTERES MUNICIPAL y PATRIMONIO HISTORICO ARQUITECTONICO de la CIUDAD de DEAN FUNES, conforme los términos y alcances generales de la Ordenanza N° 960/94, a los siguientes edificios, fachadas, vestigios y otras construcciones que lo componen.

I. EDIFICIOS

1. Antigua Casona Primera Sede Policial.
2. Palacio Municipal "9 de Marzo".
3. Casona Municipal de la Cultura sita en Bs. San Juan s/n.
4. Estación de Trenes "General Belgrano" y conjunto de construcciones adyacentes: viviendas de mampostería y viviendas de madera en aceptable estado de conservación, mástil con imagen en mayólica del Gral. Belgrano, edificación destinada a sanitarios, casillas de cambios sitas en adyacencias del paso a nivel s/calle Eva Perón y del puente s/calles Córdoba y Bv. Zamora, y galpones varios.
5. Iglesia Catedral Ntra. Sra. Del Carmen.
6. Sede Prelatura de Deán Funes.
7. Sede Casa Diocesana.
8. Sede del Instituto de las Hermanas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, incluida su capilla.
9. Sede Centro Educativo Belgrano y Peri.
10. Sede Centro Educativo Gral. San Martín.
11. Sede Centro Educativo José María Paz.
12. Sede Centro Educativo Pedro N. Arias.
13. Sede Escuela Normal Superior Juan Bautista Alberdi.

Santa Fe 179

(3521) 422263

www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar



14. Sede de la Escuela Provincial de Bellas Artes “Martin Santiago” (Ex Sede de Escuela Especial Santa Mónica y Escuela Nacional N°174).
15. Inmueble primera sede de ex Colegio Nacional “Juan Bautista Alberdi”.
16. Ex Sede Escuela “Mitre”.
17. Sede del Hospital Regional “Dr. Ernesto Romagosa”:
18. Sede Unidad Regional Departamental Ischilín.
19. Sede Banco de la Nación Argentina.
20. Sede Banco de Córdoba.
21. Sede Sociedad Española de Ss. Ms.
22. Sede Sociedad Italiana de Ss. Ms “Nazario Sauro”.
23. Sede Deportiva Club Deán Funes sita en Congreso s/n° (Ex Tiro Federal).
24. Sede técnica de Cooperativa COPASA (Tanque de Agua OSN).
25. Ex Sede Fábrica de Sillas y Escuela de Artes Martin Santiago.
26. Construcciones emplazadas en área conocida como Cementerio Viejo dentro del Cementerio local.
27. Inmueble Vivienda de Martin Santiago.

II- FACHADAS

1. Estadio Cubierto Municipal “Alberto Sanzano”.
2. Sede Club Social y Deportivo “El Tala”.
3. Comercio sito en 25 de Mayo y San Martin (Dopazo Naveira y Cía.)
4. Comercio y viviendas sito en 2° cuadra de 25 de Mayo (El Emporio Económico).
5. Edificio ubicado en 25 de Mayo y Tte. Morandini (Patio María)
6. Edificio ubicado en 25 de Mayo y Tte. Morandini (CET)
7. Edificio Hotel “El Chino”.
8. Inmueble sito en Sáenz Peña y Lavalle (Flia Perotti).
9. Inmueble sito en segunda cuadra de calle Independencia (Flia. Guaglianone).
10. Inmueble sito en calles Vélez Sarsfield 385 (Flia Sanzano).
11. Inmueble sito en Juan XXIII y Falucho (Flia. Quintana).
12. Inmueble sito en Bolívar 890 (casa redonda)

III – VESTIGIOS

1. Vestigios de la Posta de los Algarrobos sitios en inmueble rural del mismo nombre perteneciente a la Iglesia Evangélica.
2. Vestigios de la antigua Iglesia Parroquial sitios en inmueble ubicado sobre calle 9 de Julio propiedad de la Parroquia Ntra. Sra. del Carmen.

Santa Fe 179

(3521) 422263

www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar



3. Vestigios de construcción anexa a antigua estación de ferrocarril sitios en inmueble ubicado en Urquiza y Bv. Perón.
4. Vestigios de andén de primera estación ubicados en Parque Infantil Manuel Belgrano.
5. Vestigios de antigua calera sitios en calle Bv. Mitre y Eva Perón.
6. Vestigios de horno de ladrillos (chimenea) sitios en inmueble s/calle Lamadrid.
7. Vestigios Primera Sede Municipal sitios en calle Rivadavia esquina San Martin.
8. Tanque de cemento sito en Parque de Juegos “Manuel Belgrano”.
9. Monolito de Piedra emplazado al final de calle América en Barrio Las Flores.

IV – OTRAS CONSTRUCCIONES

1. Predio “Las Canteras” (actual Fazenda de la Esperanza).
2. Galería Filtrante de Aguas Subterráneas.
3. Canal de desagüe de aguas de lluvia.
4. Arco de ingreso a la ciudad sito sobre Av. Hipólito Irigoyen y Bombero Medina.
5. Murales Cerámicos de Martin Santiago y espacios verdes circundantes.
6. Altar cívico y Monumento a Domingo F. Sarmiento sitios en Plaza Sarmiento.
7. Monumento ecuestre al Gral. San Martin sito en Plaza homónima.
8. Monumento a la Madre sita en plazoleta homónima.
9. Conjunto edilicio conformado por dos (2) construcciones antiguas sitas en intersección de calles 25 de Mayo e Italia (actuales salón de juegos electrónicos y comercio venta de calzados).
10. Conjunto edilicio conformado por dos (2) construcciones antiguas sitas en intersección de calles 9 de Julio y Sáenz Peña (actual comercio de revistas y ferretería contigua, y local de servicios de telefonía).
11. Conjunto edilicio conformado por cuatro (4) construcciones antiguas sitas en intersección de calles 9 de Julio y San Martin (actuales comercios venta de calzados, farmacia, artículos de limpieza y verdulería)
12. Conjunto edilicio conformado por dos (2) construcciones antiguas sitas en intersección de calles Sáenz Peña y Santa Fe (actualmente desocupadas).
13. Conjunto edilicio conformado por construcciones antiguas sitas en tercera cuadra de calle Belgrano.

Art. 2°.- CREASE el Registro General y Catálogo de Edificios, Fachadas, Vestigios y otras construcciones según su localización barrial para lo cual se sugiere el modelo de Planilla que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza, y para cuya cumplimentación se otorga un plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Santa Fe 179

(3521) 422263

www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar



Art. 3°.- CREASE el Registro Particular Descriptivo , Planimetrico y Fotográfico de cada uno de los edificios, fachadas, vestigios y otras construcciones enumerados en el Artículo 1° que, por su singular valor arquitectónico, estético, histórico, ambiental, simbólico y/o testimonial, merezcan ser individualizados convenientemente, conforme los términos y alcances del Título II y Titulo VI de la Ordenanza N° 960/94, para cuya cumplimentación se otorga un plazo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Art. 4°.- ESTABLECESE que los Registros señalados en los artículos precedentes deberán incluir el bien patrimonial objeto de la Declaración efectuada por Ordenanza N° 2169/09, referida al adoquinado de calle3s San Martin y Belgrano.

Art. 5°.- ESTABLECESE que la demolición, modificación estructural o intervención en fachadas de inmuebles pertenecientes al dominio público o privado municipal que se encuentran incluidos en la presente Ordenanza solo podrán ejecutarse contra presentación de proyecto y con previa y expresa autorización del Concejo Deliberante concedida con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 6°.- ESTABLECESE que las demoliciones, modificaciones estructurales o intervenciones que se ejecuten en fachadas de los edificios y vestigios pertenecientes al dominio privado enumerados en el Artículo 1° sin consentimiento de la autoridad de aplicación implicaran la perdida automática de los alcances establecidos en el Artículo 7 de la Ordenanza N° 960/94.

Art. 7°.- AUTORIZASE al DEM a efectuar un relevamiento de construcciones e inmuebles particulares cuya antigüedad de construcción supere los 50 años y cuyo valor intrínseco amerite declaración similar a la establecida en el Artículo 1°, a cuyo fin deberá elevar al Concejo Deliberante nómina y fundamentos correspondientes.

Art. 8°.- INSTASE al DEM a emplazar cartelera indicativa y descriptiva referida a la presente declaración en cada uno de los sitios enumerados en el Artículo 1°, a fines que los vecinos de la ciudad y visitantes conozcan y valoren el patrimonio histórico arquitectónico de la Ciudad de Deán Funes.

Art. 9°.- INSTASE al DEM a dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N°595/90 referida a la Creación de la Junta Municipal de Protección al Patrimonio Cultural de la Ciudad de Deán Funes.

Art. 10°.- INSTASE al DEM a gestionar por ante los organismos correspondientes el mantenimiento y conservación de Capillas sitas en los parajes San Vicente, Ischilín y San Pedro





de Toyos, por cuanto, si bien se encuentran emplazadas fuera del ejido urbano municipal, constituyen un conjunto que complementa y agrega valor al patrimonio arquitectónico histórico local.

Art. 11°.- Sera órgano de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaria de Desarrollo Urbano o el área ejecutiva que a futuro la reemplace, cuyo responsable podrá solicitar colaboración y asesoramiento a otras áreas del gobierno local, y a otras entidades profesionales, expertos, para la valoración arquitectónica, estética, ambiental, histórica, artística, simbólica y testimonial.

Art. 12°.- ENVIASE copia de la presente y de la Ordenanza N° 960/94 a los propietarios y/o usufructuarios de los inmuebles, fachadas y vestigios detallados en el Artículo 1°.

Art. 13°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

DADA EN ASAMBLEA LEGISLATIVA, A TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Prof. Elvira Rosa Paredes – Presidente Concejo Deliberante

Ivana Romagnoli Ávila – Secretaria Legislativa Concejo Deliberante

Santa Fe 179



(3521) 422263



www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar

